

✓

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ENRIQUE PROVENCIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, C. GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. "LA PAOT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de su Ley Orgánica.
2. Que como Titular de la Entidad, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, como lo acredita con el nombramiento otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 2 de octubre de 2001, ratificado el día 2 de octubre de 2004, con fundamento en los artículos 8° fracción II, 56, 57, 67 fracción XXXI y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2° último párrafo y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 9° primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVII, de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
4. Que el "*Sistema de Atención y Seguimiento de las Denuncias y Actuaciones de Oficio*", es de su propiedad y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Medellín 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

### II.- "EL CONAPRED" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2003.

2. Que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos como lo es el presente convenio; y su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.
3. Que su titular es el C. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, quien fue designado Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, el día 11 del mes de julio de 2003, y se encuentra plenamente facultado para representar al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; así como el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
4. Que para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 20 de la referida Ley, el Consejo tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural; divulgar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno; y difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación.
5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro CNP 030611 6B7.
6. Que señala como domicilio legal y para los efectos legales a que jaya lugar en relación al presente convenio, el ubicado en la calle de Dante No. 14, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes con el fin de brindarse apoyo institucional para el ejercicio de sus respectivas funciones, buscando con ello prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y coadyuvar a mejorar en lo general la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de México.

## **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen, entre otras cosas, a:

- a) Promover, planificar, diseñar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- b) Organizar conjuntamente actividades informativas, de sensibilización y capacitación, con el fin de divulgar información especializada en materia de no discriminación, derechos fundamentales e igualdad de oportunidades.
- c) Establecer vínculos de apoyo informático y de intercambio de servicios y materiales.

## **TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".**

Para la realización del objeto del presente Convenio, **"LA PAOT"** se compromete a conceder en comodato a título gratuito el "Sistema de Atención y Seguimiento de la Denuncia e Investigaciones de Oficio de la PAOT", referido en la declaración 1.4 del presente instrumento, así como a brindar el apoyo técnico necesario para la implementación del mismo en **"EL CONAPRED"**

## **CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL CONAPRED"**

Para la realización del objeto del presente Convenio, **"EL CONAPRED"** se compromete a impartir a los servidores públicos de **"LA PAOT"**, tres talleres sobre programas antidiscriminación, los cuales serán llevados a cabo en las instalaciones de **"LA PAOT"**, con el calendario y metodología que acuerden las partes.

**"EL CONAPRED"** se obliga a conservar en su integridad el "Sistema de Atención y Seguimiento de la Denuncia e Investigaciones de Oficio de la PAOT", otorgándole exclusivamente el uso convenido.

## **QUINTA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

1. Dar seguimiento al Convenio y evaluar sus resultados
2. Proponer las acciones factibles de ejecución para el óptimo cumplimiento del presente instrumento
3. informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
4. las demás que acuerden las partes

#### **SEXTA.- RESPONSABLES.**

Las partes acuerdan que para los efectos de la cláusula anterior, designan como responsables operativos:

Por "**LA PAOT**" a la Lic. María del Carmen Rodríguez Juárez, Coordinadora Técnica y de Sistemas.

Por "**EL CONAPRED**" a la Lic. Vilma Ramírez Santiago, Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones, y al Lic. José Luis Gutiérrez Espíndola, Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación.

#### **SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"**EL CONAPRED**" se obliga a respetar en todo momento los derechos del "Sistema de Atención y Seguimiento de la Denuncia e Investigaciones de Oficio de la PAOT", propiedad de "**LA PAOT**", razón por la cual no podrá difundirlo, cederlo, editarlo, ni modificarlo, sin consentimiento por escrito de "**LA PAOT**". Asimismo, si se llegasen a generar algunos materiales con motivo de la realización del objeto de este convenio, las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, cuando se involucre información que alguna de las partes catalogue previamente como de acceso restringido.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad, constituyéndose como depositarios de la información confidencial que de manera recíproca de proporcionen.

Como excepciones a lo convenido, no se considerará información confidencial la que las partes tengan la obligación de poner a disposición del público, de conformidad por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo

acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o evitarse.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.**

El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con veinte días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.**


El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre las partes, a través de los responsables a que se refiere la cláusula sexta. En caso de persistir la controversia, las partes buscarán resolverla a través de sus titulares o representantes legales y en última instancia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de enero de 2006.

**POR "LA PAOT"**

  
**LIC. ENRIQUE PROVENCIO**

**POR "EL CONAPRED"**

  
**LIC. GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y  
MELTIS**